

Hasenkamp, 07 de ABRIL de 2025

A la Presidenta del Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Hasenkamp
Dra. Daniela Folmer

S / D:

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de elevar para su tratamiento en el Honorable Concejo Deliberante del proyecto de Ordenanza: "COMPOSTAJE DOMICILIARIO", el cual se adjunta copia.

Saludo atte.-

JAUCK LUIS

TÉCNICO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL.

TÉCNICO EN SEGURIDAD E HIGIENE.

Ciudad de Hasenkamp
Honorable Concejo Deliberante
MESA DE ENTRADA

Fecha: 7/4/25 Hora: 10:00 hr.

N° Expte: 2/085

Firma Encargado 

M. Soledad Arredondo
S. H.C.D.

PROYECTO DE ORDENANZA "Compostaje domiciliario "

Visto:

La necesidad de reducir el volumen de los residuos domiciliarios que llegan diariamente al vertedero Municipal, y que compostar es darle vida a los desechos transformándolos en recursos; y,

Considerando:

- Qué compostar favorece a reducir el volumen de la basura, ayudando a facilitar el trabajo de los recicladores; reduce gastos de recolección, transporte y tratamiento de los residuos orgánicos y reduce la contaminación, favoreciendo la retención de agua a disposición de las plantas, el ahorro de agua es entre el 30 % y el 70 % respecto de lo que se usaría para riego; disminuye la emisión de gases efecto invernadero; atrae y alimenta lombrices de tierra; mejora el PH (acidez/alcalinidad al suelo); reduce el uso de fertilizantes inorgánicos o los sustituye; reduce la basura generada que termina en rellenos sanitarios; no causa malos olores; no necesita energía para funcionar, ni tiene gastos de mantenimiento; contribuye al drenaje del suelo, mejorando la sanidad y crecimiento de las plantas en huertas y jardines, contribuyendo al cuidado del medio ambiente.
- Que, la Constitución Nacional consagra en la PRIMERA PARTE, CAPÍTULO SEGUNDO, NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS, ART. 41 "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras..."
- Que, ARTÍCULO 83 SECCIÓN II RÉGIMEN ECONÓMICO, DEL TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE establecido en la Constitución de la provincia de Entre Ríos enuncia "El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas. Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica. Promueve la creación de bancos estatales de reservas genéticas de especies y prohíbe la introducción de las exóticas perjudiciales. Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energía renovables y limpias. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental".
- Que, la Ley Provincial N° 10.027 (T.O.) Orgánica de los Municipios en su ARTÍCULO 95º, INCISO 5, instituye como atribuciones y deberes del Concejo Deliberante "Dictar normas tendientes a preservar el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de los habitantes".

- Que es de considerar indebido, que aquellos vecinos realizan una correcta separación en origen de sus Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y en paralelo llevan adelante el proceso continuo de compostaje domiciliario, tengan que abonar la misma tasa municipal que aquellos vecinos que no realizan separación en origen y menos aún compostaje domiciliario.
- Que es oportuno reconocer las buenas prácticas ambientales, por medio de un incentivo económico que fomente dichas prácticas.
- Que con el tiempo el ente municipal también verá reflejado un ahorro de recursos, personal, tiempo y dinero en sus balances anuales.

Por todo ello:

Se eleva al HCD para su consideración el siguiente proyecto de;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Créase el programa “COMPOSTAJE DOMICILIARIO” que tendrá por objeto inculcar el cambio de hábitos y conductas ciudadanas fomentando la separación de residuos en origen y el compostaje domiciliario.-

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de este programa se entiende por compostaje al proceso biológico llevado a cabo por microorganismos de tipo aeróbico (presencia de oxígeno), que bajo condiciones de humedad, temperatura y aireación controladas, permiten la transformación de residuos orgánicos degradables en un producto estable, denominado compost, que puede utilizarse como fertilizante natural en jardines o huertos.

ARTÍCULO 3°.- En cumplimiento del objetivo del Programa creado por el Artículo 1°, la Municipalidad de HASENKAMP podrá:

1. Fomentar el interés sobre la temática, implementando campañas de difusión, concientización y sensibilización a través de todos los medios de comunicación disponibles en la localidad. -
2. Desarrollar cursos de educación y capacitación que brinden herramientas que faciliten y estimulen su implementación a familias, entidades intermedias, escuelas, grupos de vecinos.
3. Asesorar y acompañar a las familias o entidades en el proceso de cambio hacia una gestión más responsable de los residuos en el hogar o entidad, estimulando medidas y comportamientos de consumo responsable, capacitándolas acerca de cómo realizar su propio compostero y cómo llevar a cabo el proceso de compostaje. -

ARTÍCULO 4°.- Facultase al Área de Ambiente Municipal para el control y aplicación del programa “COMPOSTAJE DOMICILIARIO ”.- A los fines de controlar trimestralmente el cumplimiento de los trabajos en compost domiciliario, sin esta certificación no podrá efectuarse el descuento correspondiente

ARTÍCULO 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal procurará celebrar acuerdos con organismos provinciales y nacionales competentes a efectos de complementar los recursos económicos y humanos necesarios para el logro de los objetivos del programa, como así también con las Organizaciones No Gubernamentales creadas con fines ambientales.-

ARTÍCULO 6°.- Cada vivienda o edificio que adhiera al Programa Compostaje Domiciliario recibirá un sticker, calcomanía o cartel, que publicite su compromiso con el mismo.-

ARTÍCULO 7°.- Establécese un descuento del 25 % sobre el importe final a abonar de la tasa de Agua y Cloacas para aquellos contribuyentes que utilicen en forma permanente y sostenida el compostaje domiciliario, estableciendo que el presente beneficio será aplicado al lugar de residencia del propietario sin excepciones en el caso de que posea más de un inmueble es decir a razón de una sola propiedad por persona. En el caso de los inquilinos, para acceder a dicho beneficio, deberán presentar ante la Oficina de Rentas Municipal la documentación que acredite fehacientemente su estado de locatario de un inmueble para residencia exclusiva de su núcleo familiar. A tales fines, modifícase la Ordenanza Impositiva y el Código Legal Tributario Parte General y Parte Especial.

ARTÍCULO 8°.- El municipio designará un funcionario municipal a los fines de controlar trimestralmente el cumplimiento de los trabajos en compost domiciliario, sin esta certificación no podrá efectuarse el descuento correspondiente

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-